

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL



DE TEMUCO. -

2024

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley Nº 18.956 y demás normativa afín, expresada en el Decreto 67 Original emitido por el MINEDUC, con fecha 20 de febrero de 2018; y;

CONSIDERANDO:

Que, la ley Nº 20.370, General de Educación, en el artículo 39 de la ley, en su inciso primero, prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86."...;

DECRETO:

Artículo primero: Apruébanse las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar; sobre cuya base inalterable, se construye el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio Metodista de Temuco.

TÍTULO I: PRESENTACIÓN

El Colegio Metodista de Temuco es un **COLEGIO CONFESIONAL** que entrega a los niños y jóvenes de su comunidad educativa, una modalidad educacional Científico - Humanista, comprometiéndose con una constante búsqueda de lo valórico, que permita a sus educandos alcanzar con plenitud, los niveles de desarrollo y competencias necesarias para un eficaz desempeño en sociedad.

Esta comunidad educativa quiere entregar la riqueza de su aporte particular, guiándose por algunos Principios orientadores, entre los que destacan:

- a) Opción por Cristo.
- b) Existencia de un sentido positivo de la vida.
- c) Creación de un grato ambiente de convivencia.
- d) Preocupación preferente por la persona.
- e) Existencia de un compromiso con el aprendizaje de todos los alumnos.
- f) Inserto en la comunidad educativa.

Con el sólido respaldo de lo anterior, la Dirección del Colegio Metodista de Temuco, junto a su Equipo de Gestión, Consejo Escolar, Consejo General de Profesores; se ha dispuesto a la tarea de analizar, crear y proponer a su comunidad educativa el presente Reglamento de Evaluación, sobre la base de las disposiciones vigentes. Este Reglamento será comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, en el momento de la matrícula y/o primera reunión formal de inicio del año escolar, entrando en vigencia a partir del año escolar 2021. Al término de este periodo podrá ser reevaluado, de modo de posibilitar la introducción de las modificaciones que, sobre la base de la experiencia acumulada, se estimen pertinentes. Una copia del mismo, podrá ser enviada, para su información, al Departamento Provincial de Educación correspondiente.

TÍTULO II: NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º.- El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2º del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO 3º. - Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, fechas de aplicación, como de los diversos procedimientos relacionados, además de ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Tanto las disposiciones sustantivas (aquellas que reconocen derechos o imponen una obligación) como procedimentales (aquellas en que se fijan los requisitos y regulan los medios, su cumplimiento y validación) contenidas en el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción que ha elaborado el Colegio Metodista de Temuco, se aplicarán en estricta concordancia con lo establecido en el Decreto original N° 67 de 20 de febrero de 2018 del MINEDUC; el cual se constituirá en carácter de supletorio, en aquellas materias cuya claridad no esté estrictamente expresada o comprendida en el presente.

TÍTULO III: ACERCA DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 4º. - El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo, en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene,

interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

No obstante, lo anterior, la acumulación de evaluaciones formativas podrá constituirse en una o más notas sumativas (ver protocolo de “Décimas y Notas Acumulativas”, del Reglamento Interno Institucional).

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

En concordancia con lo establecido precedentemente, queda establecido que, tanto la evaluación formativa como la sumativa, aplicadas en concordancia también con el propio desarrollo del proceso educativo, se constituyen en poderosas herramientas, que, al ser utilizadas de modo complementario, permiten una clara visión, respecto del avance de los aprendizajes de todos los estudiantes en este proceso.

ARTÍCULO 5°. - Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

En atención a reconocer y atender las diferencias individuales y, de modo específico, a los (as) estudiantes con necesidades Educativas Especiales (NEE), el Colegio Metodista de Temuco ha elaborado sus respectivos protocolos para implementar las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos para resolver los casos que así lo requieran; esencialmente de aquellos alumnos que, certificadamente, acrediten necesitar consideraciones educativas especiales; en concordancia fundamental con lo establecido en los Decretos Exentos Nos. 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación. (Protocolo de Evaluación Diferenciada)

La experiencia acumulada indica que, son dos las asignaturas en que habitualmente se eximían estudiantes: Educación Física y Salud, e Inglés.

En el evento de que un (a) estudiante esté prohibido médicamente o por alguna otra razón, de participar de la actividad física y el deporte, o que ésta debe ser restringida; la medida supletoria consistirá en el tratamiento evaluado, de Unidades de Estudio teóricas, las que podrán incluir diversos procedimientos evaluativos como: Investigaciones, Informes, Presentaciones Tecnológicas, Portafolios; Pruebas Objetivas o de Desarrollo, etc.; o el establecimiento de adecuaciones y Evaluación Diferenciada para el caso los (as) estudiantes que así lo requieran.

El Colegio Metodista de Temuco, reconocerá, además, a aquellos estudiantes que participan de prácticas deportivas de elite, lo cual, estando debidamente certificado, podrá constituirse en una o más calificaciones máximas (7,0), en Educación Física y Salud, dependiendo de las ocasiones en que tales eventos sucedan durante el período escolar.

Para el caso de la asignatura de Inglés, y previo Informe especializado, según lo establecido en los Decretos Nº 170 de 2010 y 83 de 2015, los estudiantes afectos a esta normativa, tendrán derecho a ser evaluados de manera Diferenciada, cuyo protocolo se adjunta; además de considerarse, según sea el caso, lo siguiente:

- Si un estudiante, diagnosticado con Necesidades Educativas Especiales, mediando un buen desempeño estudiantil, con base en el esfuerzo, la responsabilidad, el interés, el correcto mantenimiento y presentación de sus útiles asociados a la asignatura, el respeto, considerando que la educación y evaluación, no solo propenden a la adquisición de habilidades y conocimientos, sino también de actitudes; estará afecto a cualquiera de las siguientes consideraciones:
 - a) Si, con todo el cumplimiento de lo anterior, el alumno aun no logra un promedio en la asignatura, que iguale o supere el promedio de su rendimiento general; se le asignará este último, como el promedio de Inglés para el periodo correspondiente (semestre o año escolar). De este modo se asegura que, la nota de esta asignatura no impacte negativamente en el desempeño estudiantil del (a) alumno (a).
 - b) Si, por el contrario, un estudiante que ha sido debidamente diagnosticado con NEE, incluidas sugerencias para ser evaluado de modo diferenciado, alcanza en Inglés, un promedio superior al de su propio promedio general de rendimiento; se le conservará el promedio alcanzado en la asignatura.
 - c) Los (as) estudiantes, que mostrando escasa disposición, participación, responsabilidad, respeto y compromiso (todo lo cual esté debidamente evidenciado); estando, además, diagnosticados y sugeridos como beneficiarios de Evaluación Diferenciada, no alcancen a obtener un promedio igual o superior a su propio rendimiento general, (sin haber reprobado), se les mantendrá el promedio alcanzado en la asignatura.
 - d) Para los alumnos descritos en la letra precedente, que hayan reprobado la asignatura, aun cuando ello no signifique repitencia; tendrán derecho a ser considerados en los procesos contemplados en el Artículo 11º, párrafo 2 y 3 (Nivelación); además de lo contemplado en el artículo 18º, letra o), para el año escolar siguiente (Acompañamiento).

TÍTULO IV: ACERCA DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 6º. El Colegio Metodista de Temuco, reconocido oficialmente, certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación; para ello, el Colegio Metodista de Temuco, se encuentra adscrito al Sistema General de Estudiantes (SIGE), organismo oficial de recepción, registro y emisión de toda la documentación formal, certificada por el MINEDUC.

ARTÍCULO 7º. Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

No obstante, lo anterior, en los cursos de 3º y 4º de Educación Media, las calificaciones obtenidas por los estudiantes en Religión, debidamente promediadas, con aproximación a un decimal, significarán una calificación semestral, adicional a la asignatura de Filosofía; medida ésta, fundada en el carácter CONFESIONAL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO METODISTA DE TEMUCO; a la vez que, por ser considerada de vital relevancia en la formación valórica y cristiana de los alumnos que en nuestras aulas se educan.

Por otra parte, las calificaciones y/o evaluaciones cualitativas en Religión, incidirán en la toma de decisiones, asociadas a la obtención de premios y estímulos relacionados y formalizados en la Ceremonia de Premiación, de finalización del año escolar y, que estén vinculados con esta

asignatura. Sirvan como ejemplo: participación en actividad de Pastoral; Brigadas asociadas a Convivencia Escolar; Bienestar Estudiantil, u otras.

Eventualmente, ante la obtención de nota reprobatoria en Religión, el (la) alumno (a) será entrevistado junto a su padre, madre o apoderado (a) por el Pastor Capellán del Establecimiento, con la finalidad de asumir el compromiso que significa pertenecer a un Colegio Confesional, al que ha ingresado a entera voluntad. De persistir en el bajo rendimiento en esta asignatura, se podrá cuestionar la continuidad del (la) estudiante, como alumno del Colegio.

ARTÍCULO 8°. La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, (con aproximación), siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

ARTÍCULO 9°. La cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el (la) jefe técnico-pedagógico debiendo ser informados con anticipación a los alumnos, sin perjuicio de lo establecido en el literal h) del artículo 18 de este Reglamento y, complementariamente a ello, lo establecido en el Reglamento Interno Institucional, en materias de Evaluación y Promoción Escolar.

Todo estudiante que esté en conocimiento y/o que, participe presencialmente de una evaluación previamente informada o calendarizada, queda sujeto a la aplicación de la escala de notas contemplada en el presente Reglamento, lo que no obsta para que, de común acuerdo entre Profesor (a) estudiante, puedan acordar un procedimiento alternativo, ante justificación fundada. (Por ejemplo, en el caso de estudiantes que se reincorporan a clases después de un periodo de ausencia)

Sirva como base, para determinar la cantidad de notas de cada asignatura, lo establecido y acordado por el Consejo General de Profesores del Colegio Metodista de Temuco, con la siguiente fundamentación y tabla explicativa:

Los alumnos del Colegio Metodista de Temuco, serán evaluados en períodos semestrales, en cada uno de los cuales, deberá asignarse un mínimo de tantas calificaciones como horas de clases semanales tenga cada Sector o Subsector de Aprendizaje; todas ellas de coeficiente uno. O bien, lo establecido a continuación:

* Lenguaje / Lenguaje y Comunicación	6 notas
* Lengua y Literatura	6 notas
* Idioma Extranjero Inglés	5 notas
* Filosofía / Psicología	4 notas
* Matemática	6 notas
* Educación Ciudadana	5 notas
* Historia Geografía y Ciencias Sociales	5 notas
* Ciencias Naturales	5 notas
* Ciencias para la Ciudadanía	6 notas

* Biología	5 notas
* Física	5 notas
* Química	5 notas
* Cada Plan Diferenciado	6 notas
* Tecnología	5 notas
* Artes Visuales	5 notas
* Artes Musicales	5 notas
* Educación Física	5 notas
* Religión	4 notas

Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar. Se entenderá por rendimiento, al producto o respuestas logradas, sean éstas con base en: Conocimientos, Habilidades, Actitudes, garantizadas y debidamente obtenidas mediante el uso de instrumentos evaluativos apropiados a los propósitos de la evaluación y que correspondan a un contexto incluyente e integrador de ellos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, elimina definitivamente, la aplicación de notas y alteraciones de la escala contemplada en el presente Reglamento, producto de comportamientos o actitudes circunstanciales y carentes de objetividad. No obstante, en ocasiones, podrá evaluarse comportamientos y actitudes siempre que sean medidos por instrumentos especialmente elaborados para tal fin y que tales comportamientos y actitudes forman parte de requisitos básicos para el aprendizaje de conocimientos y competencias deseables.

Si, tras la aplicación de un instrumento evaluativo sumativo, resultara el 50% o más, de los alumnos reprobados; el (la) profesor (a) deberá analizar minuciosamente el resultado, hasta determinar fehacientemente que todos los procesos previos a su aplicación, fueron realizados adecuadamente; a saber: tratamiento de la materia en condiciones normales, reforzamiento previo, apoyos complementarios, calendarización conocida por todos, resolución de dudas, identificación de los (las) alumnos (as) que pertenecen al Plan de Acompañamiento, dificultades propios del instrumento de evaluación (tipos de ítems, complejidad de la materia, reiteración de conceptos complejos, etc.). A partir del análisis anterior, el (la) profesor (a), podrá determinar la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación, previo al tratamiento de un proceso de re - enseñanza del tema en particular.

Los Contenidos Complementarios de Carácter Transversal, forman parte de la Malla Curricular de los Programas de Estudio del Colegio Metodista de Temuco; en consecuencia, su tratamiento y evaluación forma parte del proceso sistemático de Enseñanza y Aprendizaje; siendo incorporados tanto en sus evaluaciones cuantitativas, como en la entrega periódica a padres y apoderados de informes cualitativos.

TÍTULO V: ACERCA DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 10.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

NOTA: El Colegio Metodista de Temuco reconoce la evaluación terminal 3,9 en cualquier asignatura, como limítrofe; la que podrá ser subida a la décima superior, en el único caso en que ella signifique repitencia del estudiante; decisión que será resuelta de manera conjunta entre el Profesor de Asignatura, Jefe de UTP y/o Dirección, mediando siempre, alguna acción pedagógica que el alumno deba cumplir para justificar su beneficio; como por ejemplo: trabajo de investigación adicional, presentación, cuestionario, informe, prueba, u otro.

2. En relación con la asistencia a clases:

Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico, consultando al Consejo de Profesores de Curso, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida que cumplan inicialmente con lo establecido en el numeral 1) del presente artículo y cuya descripción en detalle, se encuentra en artículo 18º, letra k).

ARTÍCULO 11.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Colegio Metodista de Temuco, a través del director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Especial relevancia deberá asignarse a la historia pedagógica del alumno, las oportunidades pedagógicas asignadas durante el proceso y a la existencia de evidencias que den muestra de aquello, como del real compromiso y responsabilidad por parte del estudiante en esta condición.

Todos los estudiantes que, hacia el cierre del año escolar se encuentren en situación de repitencia; podrán incorporarse a un Plan de Nivelación y recuperación de aquellas materias y contenidos considerados relevantes y que no fue capaz de superar durante el año escolar. Este proceso tendrá una duración mínima de una semana, con al menos 10 horas pedagógicas de clases, en las asignaturas fracasadas. Dicho Plan se desarrollará en horario complementario al de las clases sistemáticas; pudiendo ser inicialmente de 15,30 a 17,00 hrs.

El Plan culminará, con la aplicación de un instrumento evaluativo, que dé cuenta de los estados de avance en la (las) asignatura (s) en riesgo o reprobadas. De esta forma, el (la) estudiante podrá o no, superar su condición reprobatoria con nota 4,0; o manteniendo la nota más alta de entre: la de presentación a este período y la obtenida en la prueba final del mismo, si esta última continuara siendo reprobatoria.

Si, el (la) estudiante no se presenta a este periodo, sin causa justificada, estará renunciando a esta posibilidad pedagógica de superación, por lo tanto, conservará su promedio anual inicial.

Esta decisión (repetencia o promoción) deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá establecer, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno, en carpeta digital dispuesta en Unidad Técnico Pedagógica o en carpeta física de recogida de evidencias también en UTP.

La situación final de promoción o repetencia de los alumnos en esta condición deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 12.- Para el caso de los estudiantes que finalmente hubieran resultado repitentes o hayan superado su promoción con dificultad, el establecimiento educacional dispondrá, durante el año escolar siguiente, un Plan de Acompañamiento pedagógico a los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado y podrán ser desarrolladas en modalidad de reforzamiento o nivelación, actividades de aprendizaje complementarias, aplicación de diversos tipos de procedimientos evaluativos; según lo establecido en el Artículo 18º letra o) y en el protocolo de aplicación del Plan de Acompañamiento.

ARTÍCULO 13.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la

ley N° 19.880. (Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración de estado).

ARTÍCULO 14.- En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 15.- La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

TÍTULO VI: OTRAS DISPOSICIONES y ESPECIFICACIONES

ARTÍCULO 16.- El proceso de elaboración y modificación del Reglamento ha sido liderado por el equipo directivo y técnico-pedagógico, considerando mecanismos que garantizan la participación del Consejo de Profesores y los demás miembros de la comunidad escolar. Una última revisión y evaluación, fue realizada en conjunto con el Consejo Escolar, cuya acta da testimonio de su entera aprobación.

Con ocasión de realizarse semanalmente un Consejo de Profesores, se programará el análisis del Reglamento de Evaluación, en esta instancia, toda vez que sea detectada alguna necesidad. El Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio, forma parte del Reglamento Interno del Colegio Metodista de Temuco y, por ende, de su Proyecto Educativo Institucional. Del mismo modo, y siguiendo estrictamente fundamentos institucionales, el Reglamento Interno del Colegio Metodista de Temuco, establece algunos criterios aclaratorios, que guían el desempeño de los docentes que laboran en él; en materias de Evaluación y Promoción Escolar.

ARTÍCULO 17.- El Reglamento de Evaluación se comunicará oportunamente a la comunidad educativa, al momento de efectuar la postulación al establecimiento o, a más tardar, en el momento de la matrícula; difundiendo ampliamente, en el momento de realizarse la primera reunión de Padres y Apoderados en marzo de 2021 y años sucesivos, a la vez que siendo publicado en la página web del establecimiento (www.metodistatemuco.cl).

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento será cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga para tal efecto.

ARTÍCULO 18.- El Reglamento del Colegio Metodista de Temuco establece en mayor detalle y, en términos generales, lo siguiente:

a) El período escolar adoptado corresponde a semestral;

b) Los alumnos serán informados en detalle, acerca de las formas y criterios con que serán evaluados, lo que incluye la presentación de diversos tipos de procedimientos de evaluación; como, por ejemplo: procedimientos de prueba o test; de observación; de informe. Los estudiantes, además podrán conocer: las pautas de evaluación, tablas de especificaciones, rúbricas, calendario de pruebas; (independientemente de otro tipo de procedimientos evaluativos, que en cada asignatura se puedan implementar).

El porcentaje de exigencia de base será de 60%. No obstante, ello, en ocasiones será posible determinar el porcentaje de exigencia más apropiado para calcular las notas de un curso en particular, según el rendimiento general del propio curso, mediante procedimiento estadístico que determinará previamente, el grado de dificultad del instrumento usado; tras lo cual se determinará cuál es el porcentaje adecuado para establecer la nota mínima aprobatoria (4,0).

El porcentaje de exigencia mínimo podrá aumentar, como consecuencia de “segundas oportunidades” para aquellos alumnos (as), que hayan sido participantes de plagio o copia de instrumentos evaluativos y/o sus respuestas; independientemente de lo dispuesto en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, que califica esta falta como grave.

c) En la primera reunión de padres y apoderados de cada curso a realizarse en marzo de cada año escolar, se entrega a éstos, un extracto del Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio, a la vez que se informa en detalle acerca de los aspectos más relevantes contenidos en él. Todo perfectamente concordante con lo establecido en el punto b), anterior.

El Reglamento en extenso es informado en la página web del Colegio, estando disponible allí, desde inicios del año escolar. (www.mwtodistatemuco.cl)

Con todo lo anterior, desde la segunda reunión de padres y apoderados de cada curso, se podrá informar de los estados de avance de los estudiantes, en informes personalizados.

Al mismo tiempo, cada padre y apoderado tiene el derecho de solicitar informes de rendimiento académico de sus pupilos, a los profesores jefes de los cursos respectivos, sea por la vía de Secretaría del Colegio o, haciendo uso del horario de entrevistas del que cada profesor jefe dispone.

Adicionalmente, también, los padres y apoderados tienen el derecho de consultar o exponer situaciones evaluativas que afectan a sus hijos (as) en Unidad Técnico Pedagógica.

d) Todo procedimiento evaluativo aplicado en el Colegio Metodista de Temuco podrá llevar calificación. Todas las evaluaciones sumativas se registrarán directamente al Libro de Clases. Para el caso de las Pruebas Objetivas de carácter sumativo, se elaborará un Calendario Semestral en que se registrarán las fechas de su aplicación, por cursos y asignaturas. En lo referente a procedimientos formativos, fundamentalmente en lo referido a evaluaciones de proceso; podrán o no llevar calificación: para el caso de llevar calificación, se considerará el protocolo de “Obtención de Décimas y Notas Acumulativas”, adjunto a este Reglamento; lo que forma parte, además, del Reglamento Interno del Colegio en lo relacionado a Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

Solo podrá aplicarse un máximo de dos Pruebas Sumativas en un mismo día, por requerir éstas, de una mayor y adecuada preparación por parte del (la) estudiante. Estas Pruebas estarán Calendarizadas desde Unidad Técnico Pedagógica y debidamente informadas tanto a padres y/o

apoderados, como a los propios estudiantes. Por el contrario, podrá aplicarse evaluaciones de proceso, sin limitaciones, cuando respondan éstas a desempeños rutinarios, que todos los alumnos deben desarrollar en clases, pudiendo incluso homologarse con las evaluaciones formativas, proporcionando obtención de décimas o promedios por notas acumulativas.

Solo de manera excepcional, se enviará tareas al hogar generalmente vinculadas a aquello que el estudiante no alcance a realizar o resolver, durante la clase. La “tarea para la casa” no es una práctica instaurada en el Colegio Metodista de Temuco, con ello se privilegia el resguardo de los espacios de vida personal, social y familiar de los alumnos, evitando, además, la sobrecarga de trabajo escolar.

No obstante, las tareas de mayor estructuración o complejidad, sí forman parte de los procesos evaluativos del Colegio; como, por ejemplo: investigaciones, proyectos grupales, presentaciones tecnológicas u otros, cumpliendo con la debida información a los estudiantes, a la vez que, con participarles de las respectivas pautas de constatación, observación, cotejo, evaluación.

Todo procedimiento evaluativo; especialmente en el caso de las evaluaciones sumativas, deberán claramente incluir tres procesos: actividades pedagógicas previas (reforzamiento, nivelación, repaso); aplicación con análisis de resultados y, un proceso final de retroalimentación sobre la base de establecer acciones correctivas, referidas a aquellos conocimientos débiles, no alcanzados o considerados fundamentales de adquirir.

Con el propósito de pesquisar si estos conocimientos fueron adquiridos, se incorporará en evaluaciones sucesivas, ítemes que abarquen tales conocimientos de modo de garantizar el seguimiento, calidad y pertinencia, lo cual será previamente informado y registrado en el propio instrumento de evaluación a aplicar.

Todo instrumento evaluativo, deberá llevar membrete del Colegio y una descripción resumida de objetivos y contenidos contemplados en ella. Unidad Técnica visará estos instrumentos, debiendo quedar registro físico o digital de ellos en carpeta creada para tal fin.

Todos los (as) estudiantes tienen derecho de conocer los resultados de sus evaluaciones en un plazo no superior a siete días.

Todas las pruebas aplicadas a Enseñanza Media del Colegio, deberán quedar en posesión del (la) profesor (a) de asignatura durante el semestre involucrado; teniendo el derecho los estudiantes, padres y apoderados, a solicitar una fotocopia de tales instrumentos.

e) La totalidad de los profesores del Colegio Metodista de Temuco, cuentan en su contrato de trabajo, con horas destinadas a planificación, Consejo de Profesores, eventualmente trabajo Técnico Pedagógico dirigido; ocasión en la cual, pueden disponer de estos espacios para el auto perfeccionamiento, discusión, toma de acuerdos, en materias de planificación y evaluación escolar. Complementariamente, desde Unidad Técnico Pedagógica, se contribuye al perfeccionamiento y actualización en estas materias, ya sea por la vía de Consejos de Profesores específicos o por atención personalizada. Con relación al Consejo de Profesores; existen diversas instancias para su conformación, según las necesidades emergentes: Consejo de General de Profesores; Consejo de Profesores de Asignaturas de un curso en particular, Consejo de Profesores Jefes, Consejo de Profesores de Departamentos Afines (ACLES - Humanístico – Científico – Artístico – Deportivo)

f) La Evaluación Formativa es entendida como un conjunto de actividades, estrategias, metodologías para apoyar el aprendizaje de los estudiantes al interior de la sala de clases, y cuyos alcances fundamentales se vinculan con los conocimientos, habilidades, actitudes. Privilegia el monitoreo de los estados de avance y desempeños, respecto de las producciones teórico – prácticas de los alumnos, de modo de, proveer información relevante para su más oportuna corrección. Desde esta perspectiva es útil para todos los actores del proceso de aprendizaje (profesores, propios alumnos, grupos de pares, padres y apoderados).

La Evaluación Formativa, practicada por sí sola o de manera aislada, no llevará calificación directa al Libro. No obstante, un conjunto de ellas, correspondientes al seguimiento planificado de acciones pedagógicas, tendientes a complementar aprendizajes relevantes, podrá significar calificación, como “notas acumulativas”, cuyo protocolo se adjunta.

Su práctica debe ser permanente en el tiempo, adoptando esencialmente las formas de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación. Como autoevaluación, el alumno tiene la valiosa oportunidad de darse cuenta del estado de sus propios avances y aprendizajes, planteándose preguntas como: ¿Dónde estoy (o dónde me encuentro)? ¿Hacia dónde voy (o debo llegar)? ¿Cómo llego (o logro el aprendizaje)?

Desde la perspectiva de la coevaluación, es el grupo de pares (los demás estudiantes) quienes observan y evalúan los desempeños de sus compañeros, siempre bajo la perspectiva de aportar información para la mejora y con base en diversos instrumentos elaborados para tal fin. Los coevaluadores también podrán desempeñar roles de tutores, en el caso de demostrar estar calificados para ello. Los beneficiarios directos de las acciones de estos tutores serán, los alumnos que presenten dificultades para aprender y pertenezcan al Plan de Acompañamiento Pedagógico.

Considerada como heteroevaluación, será el propio profesor, quien, por la vía de la aplicación de diversos procedimientos evaluativos, pesquise los estados de avance de sus estudiantes proveyéndoles de valiosa información antes, durante y después de completados los procesos, tanto de aprendizaje como de evaluación sumativa de los mismos.

Serán prácticas frecuentes en el Colegio Metodista de Temuco, la aplicación de diversos tipos de procedimientos evaluativos formativos, como: pautas de observación, rúbricas, listas de cotejo, cuestionarios, mapas conceptuales; como también metodologías asociadas a retroalimentación, reforzamiento, nivelación, revisión de resultados con fines pedagógicos, planificación de medidas remediales, preguntas dirigidas, discusiones guiadas, entrevistas personales, compromisos o contratos pedagógicos, etc.

g) Con respecto a dar respuesta al requerimiento de atender de mejor manera a la diversidad de los alumnos, el Colegio Metodista de Temuco, expone y plantea dos líneas de acción a seguir:

1) El conocimiento y puesta en práctica de diversos procedimientos evaluativos, de modo de atender las necesidades contingentes. A saber: Procedimientos de Prueba o Test (composición, ensayo, objetivas); Procedimientos de Observación (registro anecdótico, listas de comprobación, escalas de apreciación); Procedimientos de Informes (entrevista, cuestionario).

2) Un protocolo de acción para la puesta en práctica de Evaluación Diferenciada, para aquellos alumnos que acrediten tener NEE, según lo establecido en Decretos 170/2009 y 83/2015.

h) El promedio final anual de los alumnos corresponderá al cálculo del promedio obtenido en cada asignatura durante el Primer y Segundo Semestre. Instancias todas que serán aproximadas.

Todas las evaluaciones, sin excepción, deberán corresponder únicamente a todo lo que formalmente ha sido planificado por el profesor, cuya fuente principal proviene de los Planes y Programas Ministeriales; además de algunas secundarias, concordantes con contenidos considerados relevantes dentro del propio Proyecto Educativo Institucional, y del análisis consensuado del Consejo de Profesores o de profesores especialistas en las diversas asignaturas.

No se aplicará en el Colegio Metodista de Temuco, procesos de evaluación final semestral ni anual; tampoco de coeficiente dos. Sin embargo, en aquellos trabajos o desempeños pedagógicos que exijan una elaboración especial o reflejen la evaluación de materias más relevantes, durante su proceso de elaboración, podrá obtenerse más de una evaluación.

i) Para dar solución a aquellos casos en que el (la) estudiante quede debiendo evaluaciones, las que deban entrar en procesos de recuperación; atendidas diversas razones debidamente justificadas y/o certificadas, como: enfermedad, salidas o viajes, retiros temporales desde el Colegio, etc., el Colegio podrá implementar acciones como las siguientes:

1) Por regla general, será responsabilidad del (la) estudiante rendir la evaluación en deuda, en la primera ocasión en que se presente a clases, cuando la ausencia fue breve (no más de una semana). Del mismo modo, es responsabilidad del profesor (a) titular, su aplicación.

2) Cuando los períodos de ausencia de un (a) estudiante son más prolongados, se recalendarizará, con la anuencia del propio estudiante, a su reingreso, la forma y plazos para la recuperación de las evaluaciones pendientes. Unidad Técnico Pedagógica instruirá al respecto tras certificar la debida justificación.

3) Cuando los períodos de ausencia sean muy prolongados, se podrá implementar planes de acompañamiento hacia el hogar, los que el (la) estudiante reportará, según instructivos especialmente diseñados para tal fin y, coordinados e instruidos desde UTP.

4) Complementariamente a lo establecido en el punto anterior, no será estricta obligación que, el (la) estudiante deba recuperar las evaluaciones pendientes en períodos demasiados extensos, en cuyo caso se considerará evaluarlo (a) desde el momento de su reintegro (solo hacia adelante), asegurando que reciba las indicaciones, materias, contenidos pertinentes, para su más normal reinserción.

5) Excepcionalmente se podrá obtener promedios finales, semestrales y/o anuales, considerando menor cantidad de notas que las establecidas en el artículo 9º. Del mismo modo, podrá dejarse “abierto” el primer semestre, complementándose las evaluaciones con las que el (la) estudiante logre desde su reincorporación.

6) Aun cuando, el profesor de asignatura es el mayor responsable de aplicar los procedimientos evaluativos que resultaran pendientes, el Colegio destinará, un día y horario (propuesto inicialmente

para jueves desde 15,30 a 17,00 hrs.), para tomar evaluaciones atrasadas. Un profesor (a) atenderá esta función. Acción que se constituye en un apoyo técnico pedagógico, para solucionar la necesidad en casos en que el (la) profesor (a) titular, no pueda atender este evento.

Los profesores afectados con evaluaciones pendientes, deberán dejar en UTP, en carpeta específica para tal fin, los instrumentos evaluativos respectivos, desde donde serán retirados y, posteriormente devueltos, para su normal tramitación.

j) Tres son los tipos de registros de calificaciones que formalmente se utilizan en el Colegio Metodista de Temuco:

- 1) Cuadernillo personal de uso del profesor, en que registra todos los tipos de calificaciones provenientes de: décimas ganadas por los alumnos, evaluaciones formativas, notas acumulativas; todas las cuales pueden, impactar en las calificaciones sumativas o constituirse en una de ellas.
- 2) El Libro de Clases, para el registro de aquellas evaluaciones sumativas ya definidas y definitivas.
- 3) El Sistema General de Estudiantes (SIGE), para el registro de evaluaciones finales anuales.

Cualquier modificación de evaluaciones ya registradas en 2) y 3) podrá realizarse, con la aprobación y debido registro por parte de Unidad Técnico Pedagógica, a expresa petición del (la) profesor (a) titular de la asignatura afectada.

Para el caso de 1); el (la) Profesor (a) podrá realizar las modificaciones estimadas pertinentes, con participación y pleno conocimiento del (la) estudiante afectado (a).

k) El artículo 10º, numeral 2), establece que es el (la) Director (a) del Establecimiento, en conjunto con el Jefe Técnico Pedagógico, consultando al Consejo de Profesores de Curso, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida. Situación que será tratada en concordancia con los resultados de sus calificaciones, las que deberán determinar la aprobación.

Junto a lo anterior, será requisito fundamental para la toma de decisión, respecto de la promoción de algún (a) estudiante que presente un porcentaje inferior al 85% a clases; contar con las debidas justificaciones en su hoja de vida, respaldadas con la documentación pertinente.

Inspección General velará por el correcto y veraz registro de lo anterior, de modo de, poder emitir un detallado informe de cada caso, ante el Consejo de Profesores de Curso, Unidad Técnico-Pedagógica y Dirección, entidad esta última, que hará efectiva la facultad que le otorga este artículo.

l) De modo extensivo, similar criterio se aplicará para resolver casos como:

- Ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, suspensiones de clases por períodos prolongados.
- Alumnos que presentan necesidades educativas especiales y que justificadamente hayan sobrepasado el porcentaje mínimo de asistencia a clases.
- Alumnos que, por condiciones de salud, debidamente certificada, están obligados a faltar a clases.

- Alumnos que, por situaciones especiales, de fuerza mayor, que afectan al hogar y la familia como: traslados de ciudad, radicarse en, o fuera del país; deban faltar a clases regularmente.
- Alumnos que se ven afectados psicológica y psiquiátricamente, por diversas causas, y debidamente acreditadas por el o los especialistas pertinentes; en concordancia con lo establecido en los Decretos N° 83 de 2015 y 170 de 2009.
- Alumnos que, deban cerrar anticipadamente períodos escolares (semestre o año escolar); por razones debidamente certificadas. Ver protocolos de acción en anexos.
- Situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros;

Los requisitos que deberá exponer el (la) alumno (a) para proceder según lo establecido en el párrafo anterior, serán:

- Carta solicitud de padres y/o apoderado (s) en que expone la situación.
- Certificación médica que justifique las ausencias.
- Certificado de residencia anterior y actual (para casos de traslado)
- Carnet control de embarazo.
- Inscripción para Servicio Militar.
- Certificaciones formales de diversas entidades u organizaciones formales según sea el caso (deportivas, culturales, científicas, etc.)
- Constancias formales por escrito de Padres y Apoderados.

Para la determinación de la situación final de los alumnos (as) considerados en los casos anteriores, se podrán implementar diversos procedimientos evaluativos, los que podrán ser resueltos de manera presencial o dirigidos para su desarrollo en, o desde el hogar.

Estando el Colegio en posesión de la documentación necesaria para otorgar el beneficio, primará el rendimiento académico del (la) estudiante, para su promoción.

m) El principal agente responsable de informar a los alumnos y a padres y apoderados, es el (la) Profesor (a) Jefe, luego los Profesores de Asignaturas, para casos individuales asociados a sus propias áreas. Eventualmente, Unidad Técnico Pedagógica podrá emitir informes parciales y finales de notas.

Del mismo modo, es responsabilidad de los (as) Profesores (as) Jefes, la corrección en la obtención de promedios semestrales y finales anuales, revisando oportunamente tanto en los Libros de Clases, como en sus propios registros o planillas; así como también, de la confección de todos los documentos oficiales relacionados a Evaluación y Promoción Escolar, como del dictado de Actas anuales correspondientes.

Los canales formales para la entrega de esta información serán:

- Consejo de Curso u hora de Orientación.
- Reuniones de Padres y Apoderados. En mayo, para un primer avance de Primer Semestre; en agosto para entrega de Informes Finales de Rendimientos del Primer Semestre. En octubre, para un primer avance del Segundo Semestre y en diciembre para el Informe Final.
- Entrevistas personales, sea por solicitud de alumnos, padres y apoderados o por citación de profesores de asignaturas y/o jefes.
- A expresa solicitud de los padres y apoderados a través de Secretaría del Colegio.

- Eventualmente en página web del Colegio (www.metodistatemuco.cl)

n) En el Colegio Metodista de Temuco, las siguientes, son instancias para la reflexión, comunicación y toma de decisiones en materias del proceso educativo, progreso, logros, dificultades de los (las) estudiantes:

1. Los Consejos de Profesores que el Colegio ha dispuesto (1 semanal)
2. Los Consejos de Profesores de Curso.
3. Los Consejos de Profesores de Asignatura.
4. Los Consejos de Evaluación Semestral y Anual.
5. Las Jornadas dispuestas por el propio Ministerio de Educación para el año escolar.
6. Un espacio de tiempo establecido por el Colegio para la planificación, atención de apoderados, jefatura, trabajo Técnico Pedagógico; actividades que cuentan con un horario asignado; en concordancia con la carga contractual de los (as) profesores (as).

o) El análisis y la toma de decisión sobre las situaciones de repitencia o promoción con dificultad; quedaron establecidas en el artículo 11º del presente Reglamento.

Como consecuencia de las decisiones consideradas en el Artículo 11º; y de manera inclusiva, tanto para los (as) estudiantes que hayan reprobado asignaturas o repetido algún curso; como para los (as) que hayan sido promovidos (as) con dificultad por haber estado en riesgo de repitencia permanente; el Colegio Metodista de Temuco implementará un **Plan de Acompañamiento** (conforme a lo establecido en Artículo 12º), consistente en:

1. Cumplimiento del Protocolo de Acompañamiento Pedagógico (adjunto), establecido para este propósito, en que se expresan los compromisos y responsabilidades a cumplir por el Colegio y sus profesores; por los padres y/o apoderados y por los propios estudiantes.
2. Los alumnos convocados a participar de este Plan, deberán contar con una autorización expresa (en protocolo) del padre, madre o apoderado. De no contar con ella, se entenderá que no existe interés en este sentido, y que será el hogar y la familia, quien se encargue de la superación de los aprendizajes deficitarios de sus hijos y/o pupilos (as) quedando los alumnos expuestos a superar sus propias dificultades, de modo personal, lo que incluye la aceptación de los resultados académicos que logre.
3. Los alumnos que vayan superando exitosamente este proceso, tendrán la oportunidad de subir evaluaciones reprobatorias, elevar sus promedios generales, complementar evaluaciones sumativas, agregar calificaciones a las mínimas exigidas. El (la) profesor (a) de asignatura, según sea el desempeño del estudiante, podrá asignar una calificación final en cada semestre por aspectos actitudinales ligados a la responsabilidad, cumplimiento, participación, generación de hábitos estudiantiles deseables; todo lo cual estará consignado en una pauta de evaluación de responsabilidad de cada profesor (a) interviniente. Tal calificación, en ningún caso será inferior al promedio final general alcanzado en la asignatura involucrada; de no ser así, no se consignará.
4. Excepcionalmente, podrán incorporarse a este Plan, aquellos estudiantes que vayan dando muestras de un mal rendimiento escolar, o poniendo en riesgo su promoción y, que no formaban parte del grupo de estudiantes a que aluden los artículos 11º y 12º del presente

Reglamento. Esta incorporación deberá ser solicitada por el padre, madre o apoderado, directamente a Dirección del Colegio, quien, en conjunto con su equipo técnico y profesorado del curso, emitirá un pronunciamiento en un plazo de 7 días a contar de la recepción de la solicitud.

p) Cuando se compruebe plagio o copia de alguna tarea asignada (investigación, presentación, informe, resolución de guías de aprendizaje, cuestionarios, portafolios, etc.); en que no haya sido posible obtener evidencia de los aprendizajes esperados por parte del (la) estudiante (s) o un grupo de ellos (para el caso de talleres, trabajos grupales, proyectos, etc.); el (la) estudiante deberá reportar, en un plazo establecido de común acuerdo con el (la) profesor (a) de la asignatura; una doble producción pedagógica: en primer lugar, un nuevo trabajo (siempre dentro de la unidad de estudios de que se trate) y, de modo complementario una exposición oral y demostrativa de los aprendizajes logrados por parte del (la) estudiante. El informe o producto físico tendrá una ponderación de 30% y la exposición oral un 70%. Todo lo cual deberá quedar registrado en pautas evaluativas construidas para tal fin y compartidas previamente al (la) estudiante. La no presentación o respuesta establecida precedentemente por parte del (la) estudiante, será causal de asignación de nota mínima (1,0). Sólo razones de fuerza mayor, debidamente certificadas por la madre, padre o apoderado; posibilitarán el análisis de la situación y posteriores acuerdos.

El alumno que sea sorprendido copiando durante el desarrollo de una Prueba, falta considerada grave según nuestro Reglamento Interno y de Convivencia Escolar; será marginado en el acto del desarrollo de ésta; administrándosele un nuevo instrumento o procedimiento evaluativo bajo la vigilancia del Profesor de Asignatura, Inspectoría General o Unidad Técnico Pedagógica. El nuevo instrumento podrá ser de una complejidad o exigencia mayor, siempre que considere los contenidos tratados y que, en ningún caso, modifique la Escala de Notas establecidas en el presente Reglamento; además deberá ser aplicado en el transcurso de la misma jornada de trabajo escolar o en aquella fijada por U.T.P., o Profesor de Asignatura, debidamente informado al (la) estudiante.

ARTÍCULO 19.- Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

TÍTULO VII: NORMAS FINALES

ARTÍCULO 20.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del Sistema de Información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 21.- En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento

Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 22.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 23.- Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 24.- La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que el Colegio Metodista de Temuco podrá voluntariamente adscribirse.

Artículo 2º: Deróganse los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los establecimientos educacionales deberán ajustar sus correspondientes Reglamentos de Evaluación, Calificación y Promoción a las normas mínimas establecidas por el presente decreto, al inicio del año escolar 2021.

Anótese, tómese razón y publíquese...

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile - www.leychile.cl - documento generado el 07-May-2021